RADICACIÓN No. 2014-00177-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señor jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 59 archivos PDF. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el presente expediente con el objeto de dar continuidad al trámite propio del mismo; para ello se torna necesario traer a colación algunas actuaciones surtidas a saber:

Mediante auto del 28 de noviembre de 2016 se ordenó el embargo y secuestro del usufructo que sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 300-2869 ubicado en la carrera 15 número 30-12 edificio Ortiz apartamento 302, de propiedad del causante CARLOS CASTILLO ARENIZ, para lo cual se ofició a la señora GLORIA HERREÑO en calidad arrendataria del mismo.

En virtud a ello obra en el plenario la constitución de los siguientes depósitos judiciales efectuados por la señora GLORIA HERREÑO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 63549463 **Nombre** GLORIA ENID HERENO ORTIZ

Número de Títulos 2

Número del Título	*Documento Demandado*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
460010001302361	63549463	GLORIA ENID HERRENO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2017	NO APLICA	$ 1.240.000,00
460010001357488	63549463	GLORIA ENID HERRENO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	$ 1.372.397,00

Total Valor $ 2.612.397,00

Seguidamente, mediante auto del 06 de junio de 2023 se dispuso requerir nuevamente a los interesados en este juicio sucesorio y a la señora GLORIA ENID HERREÑO ORTIZ, para que se informara si el contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la carrera 15 Nº 30-12 apto 302 de Bucaramanga, aún continuaba vigente, el valor de los cánones pagados desde febrero de 2018 y a fin de indicar a qué cuenta han consignado dichos valores, toda vez que, mediante auto de fecha 28/11/2016, se decretó el embargo y secuestro del usufructo del inmueble en mención y los cánones pagados con posterioridad a febrero de 2018, no se encuentran depositados a cuenta del presente proceso sucesoral. En caso contrario, debían manifestar si hubo cambio de arrendatario y el valor del canon pactado, allegando el respectivo contrato de arrendamiento si es el caso.

En atención a lo anterior, la señora GLORIA ENID HERREÑO ORTIZ dio contestación al referido requerimiento *–ver PDF 55-*, especificando que el contrato de arrendamiento continuaba vigente, el valor del canon y expresa la forma en que fueron distribuidos o utilizados rubros causados por dicho concepto desde diciembre de 2016.

Por consiguiente, resulta pertinente poner en conocimiento de la parte interesada lo expuesto por la señora la señora GLORIA ENID HERREÑO ORTIZ en documento visible a PDF 55, para que en el término de cinco (05) contados a partir de la notificación de la presente decisión exponga lo que estimen pertinente.

Adicionalmente, se dispondrá requerir a la señora GLORIA ENID HERREÑO ORTIZ para que de estricto cumplimiento a la medida cautelar decretada por el despacho mediante auto del 28 de noviembre de 2016 y en adelante proceda a poner a disposición del despacho los valores correspondientes al canon de arrendamiento por intermedio del Banco Agrario Sección Depósitos judiciales, Código No. 680012041008, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interés
ada lo expuesto por la señora la señora GLORIA ENID HERREÑO ORTIZ en documento visible a PDF 55, para que en el término de cinco (05) contados a partir de la notificación de la presente decisión exponga lo que estime pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora GLORIA ENID HERREÑO ORTIZ para que dé estricto cumplimiento a la medida cautelar decretada por el despacho mediante auto del 28 de noviembre de 2016 y procesa en adelante a poner a disposición del despacho los valores correspondientes al canon de arrendamiento por intermedio del Banco Agrario Sección Depósitos judiciales, Código No. 680012041008, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Librar el correspondiente oficio por la secretaría del despacho y remitir dicha comunicación al correo electrónico jonrohi@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffc5556f2739692809791da3cb408e8d802e095382bc789b1a43eace5a53132**
Documento generado en 14/02/2024 09:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2015-00115-01
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señor jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 22 y 01 archivos PDF. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario observa el despacho que, es menester agregar al expediente la copia del proceso de sucesión doble de los causantes FLORENTINA SIERRA VDA DE CUTA y LUIS ANTONIO CUTA (q.e.p.d.) radicado al No. 1984-14473, proceso que fuese remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad al Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga y terminado por este último por desistimiento tácito mediante auto del 13 de septiembre de 2010.

Adicionalmente, se pondrá en conocimiento de los interesados las resultas del proceso antes mencionado, para los fines que estimen pertinentes.

Finalmente, advierte el despacho que hasta el momento no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto del catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), por lo cual se requerirá a los interesados, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de esta decisión se cumpla con dicha carga procesal, esto es, realizar las gestiones pertinentes para que lo allí dispuesto tenga lugar, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente copia del proceso de sucesión doble de los causantes FLORENTINA SIERRA VDA DE CUTA y LUIS ANTONIO CUTA (q.e.p.d.) radicado al No. 1984-14473 visible a PDF 22.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de los interesados las resultas del proceso radicado al No. 1984-14473 visible a PDF 22, para los fines que estime pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a los interesados, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de esta decisión se cumpla con dicha carga procesal, esto es, realizar las gestiones pertinentes para que lo allí dispuesto tenga lugar, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156331c5a20b49c4b4de2d28cc11f1ad47d489fa957b98dcf5f3b281640dc300**
Documento generado en 14/02/2024 09:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2015-00280-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 17 archivos PDF.

Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, **por omisión** o cambio **de palabras** o alteración de éstas siempre que estén contendidas en la parte resolutiva o influya en ella, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte y por ser procedente, este despacho **CORREGIRÁ** por omisión de palabras, **la parte resolutiva del auto proferido el 26 de enero de 2018**, en el sentido de agregar al numeral SEXTO, la anotación que las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, ahora quedan a disposición del proceso con radicado 68001400301520160024801, que se adelantaba en el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, el cual fue remitido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga.

Fecha de Consulta : Friday, February 9, 2024 - 2:41:23 PM

Número de Proceso Consultado: 68001400301520160024801

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1 AL 7 DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Juzgado Ejecucion Municipal - Civil	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO FINANDINA S.A.	- IVAN ALBEIRO ULLOA CESPEDES

Contenido de Radicación

Contenido
ESCAN-CAJA

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutiva del auto de 26 de enero de 2018, en el sentido de agregar como numeral sexto, poner a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, el remanente de los bienes aquí embargados al demandado IVAN ALBEIRO ULLOA CESPEDES, en cumplimiento al oficio No. 1396 del 18 de mayo de 2016, para el radicado 68001400301520160024801.

En lo demás la providencia se mantiene incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 y 292. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d23ad7d76a3552abe33f22c46285465ecae7bd72e50a99ea164a2883c65c68**

Documento generado en 14/02/2024 11:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00383-00-J29
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señor jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 91 y 02 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 13 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el presente expediente con el objeto de dar continuidad al trámite propio del mismo.

Como primera medida, en atención al escrito visible al PDF 81 del cuaderno principal, el Juzgado tendrá en cuenta la aceptación que, al cargo de liquidadora, realiza la auxiliar de la justicia CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ.

Ahora en cuanto a la solicitud elevada por la liquidadora respecto a los honorarios provisionales, se le hace saber que los ellos fueron fijados en el numeral 3. del auto del 20 de octubre de 2020 y en cuanto a su cancelación, se aprecia que al disciplinarse por el legislador el principio de ***gratuidad*** (Art. 535 C.G.P.) se dispone como carga del concursado la asunción de expensas causadas durante el proceso, por ello se requerirá a la deudora YOLANDA SANABRIA CORDERO para que cumpla con dicha carga en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Por otra parte, revisada la documentación allegada por la liquidadora respecto de la notificación por aviso realizada a los acreedores, se observa que se encuentran efectuadas en debida forma las correspondientes a BANCOLOMBIA y el FONDO DE GARANTÍAS, por lo cual, se tendrá en cuenta dicho trámite y se le requerirá para efectué el mismo respecto de los demás acreedores.

Adicionalmente, se dispondrá agregar al expediente la actualización del inventario valorado de bienes de la deudora YOLANDA SANABRIA CORDERO al cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

Seguidamente, se dispondrá incorporar a la presente actuación los expedientes que a continuación se relacionan, con el fin de tener en cuenta dentro del presente trámite de liquidación, los créditos que allí se ejecuta en contra de YOLANDA SANABRIA CORDERO:

- **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
  Radicado: **2018-00718-J21**
  Proceso: **Ejecutivo**
  Demandante: **FINANCIERA COMULTRASAN**

- **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
  Radicado: **2019-00117-J12**
  Proceso: **Ejecutivo**
  Demandante: **NEGOCIOS Y PROYECTOS DE SANTANDER S.A.S.**

Ahora, en lo que respecta a la renuncia presentada por la abogada EMILSE VERA ARIAS al poder que le fuera otorgado por la FINANCIERA COMULTRASAN para adelantar el proceso radicado al No. 2018-00718-J21 incorporado al trámite en esta oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la misma, con la advertencia de que la renuncia no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. De esta decisión se dejará constancia en el expediente en mención para la cual se ordenará agregar al misma copia de esta providencia.

Finalmente, es menester agregar al expediente el escrito de cesión visible a PDF 90 mediante el cual BANCOLOMBIA cede su crédito a favor de REINTEGRA S.AS. para que sean tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta la aceptación que, al cargo de liquidadora, realiza la auxiliar de la justicia CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la liquidadora que los honorarios provisionales fueron fijados en el numeral 3 del auto del 20 de octubre de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la deudora YOLANDA SANABRIA CORDERO para que se sirva cancelar a la liquidadora el rubro correspondiente a los honorarios provisionales fijados en el numeral 3. del auto del 20 de octubre de 2020, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: TENER EN CUENTA el trámite de notificación por aviso a los acreedores BANCOLOMBIA y el FONDO DE GARANTÍAS, relacionados en el procedimiento de negociación de deudas adelantado por la deudora YOLANDA SANABRIA CORDERO.

QUINTO: REQUERIR a la liquidadora para que proceda a efectuar el trámite de la notificación por aviso respecto de los demás acreedores acerca de la existencia del proceso.

SEXTO: AGREGAR al expediente la actualización del inventario valorado de bienes de la deudora YOLANDA SANABRIA CORDERO al cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: INCORPORAR a la presente actuación los expedientes que a continuación se relacionan:

- **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
  Radicado: 2018-00718-J21
  Proceso: Ejecutivo
  Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

- **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
  Radicado: 2019-00117-J12
  Proceso: Ejecutivo
  Demandante: NEGOCIOS Y PROYECTOS DE SANTANDER S.A.S.

Por lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada EMILSE VERA ARIAS al poder que le fuera otorgado por la FINANCIERA COMULTRASAN para adelantar el proceso radicado al No. 2018-00718-J21, conforme lo indicado en precedencia. Como constancia de ello, anexar copia de esta providencia en el expediente en mención.

NOVENO: AGREGAR al expediente el escrito de cesión visible a PDF 90 mediante el cual BANCOLOMBIA cede su crédito a favor de REINTEGRA S.AS. para que sean tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5b71cc16c6139e3fb24cc293564a343ca8d9aec831a497f6c2aac9763d8267**

Documento generado en 14/02/2024 09:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00698-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 15 y 67 archivos PDF. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial que antecede visto a archivo PDF 15 del C-1, el Despacho previo a ordenar el emplazamiento del demandado DELKIS ALCENIA CASTRO BETANCOURT y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad CIFIN S.A.S (TransUnion®), para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado DELKIS ALCENIA CASTRO BETANCOURT C.C. 32.803.373, y que figure en la base de datos de la entidad. Librar por secretaría el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97935ecfd26585be5022c6736a246ffdc9fa21d8986b0e12a0dc9d356149ac51**
Documento generado en 14/02/2024 09:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00698-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 15 y 67 archivos PDF. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el documento visible en PDF 67 del C-2, relativa a oficiar a EPS SURAMERICANA, estima este Despacho acceder a ello y **REQUERIR** al representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe lo referente al nombre o razón social, NIT o C.C. y dirección del empleador encargado de hacer el pago de los aportes de seguridad social de los demandados DAIRON RICARDO CORREA CEBALLOS identificado con C.C. 1.002.129.898 y DELKIS ALCENIA CASTRO BETANCOURT identificado con C.C. 32.803.373.

Es de advertir a dicha entidad que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*". **Librar la respectiva comunicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b60a5d12b4c196948c05d6c8297560d0bca3dc5a7d38b9fea013db27c2e9f65**
Documento generado en 14/02/2024 09:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00343-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 54 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 54 del C-U, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dispone **EMPLAZAR** a la demandada ENCARNACIÓN DUARTE RINCÓN, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c447c6b6efaa42842c9142fa642df483ac85aa17d29de5bf9279bd3370ad85**
Documento generado en 14/02/2024 09:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00016-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 16 archivos PDF respectivamente Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial visible en archivo PDF 14 del C-1, este Despacho no tiene en cuenta la notificación personal remitida a la demandada ALBA LUZ PIMIENTO MORA a la dirección electrónica yulianmatias1412@hotmail.com , toda vez que, al revisar los documentos adjuntos al mensaje de datos, se puede evidenciar que la demandada no se encuentra completa y que no fueron remitidos ni los anexos ni la subsanación de la demandada, por lo cual, la notificación no se surtió tal y como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Así las cosas, es menester **REQUERIR** a la parte interesada para que lleve a cabo y en debida forma la notificación personal de la demandada PIMIENTO MORA conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que, del trámite de notificación de la demandada PAOLA ANDREA LINARES ARGUELLO, a la dirección electrónica andreitalinares-02@hotmail.com se obtuvo como resultado **"No fue posible la entrega al destinatario"** es necesario **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de la demandada LINARES ARGUELLO a la dirección física reportada en la demandada, esto conforme a los lineamientos del articulo 291 y ss del Código General del Proceso.

Una vez cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e2e2df7fce452b78b33684b58323b9e4908da2e21599c8fc1a7e9d9f6b5e4c**
Documento generado en 14/02/2024 09:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00354-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señor jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 25, 03 y 06 archivos PDF. Bucaramanga, 13 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte actora en reconvención dentro de la oportunidad legal solicita **REFORMA DE LA DEMANDA**; la cual, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 93 del Código General del Proceso, se admitirá.

Por otra parte, no hay lugar a dar trámite a la solicitud tendiente a no tener por contestada la demanda de reconvención por el señor CARLOS HUMBERTO COLMENARES GALVIS, comoquiera que, con la reforma de la demanda, el demandado cuenta con un nuevo término para pronunciarse.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA de reconvención instaurada por RAQUEL SÁNCHEZ ESPARZA contra CARLOS HUMBERTO COLMENARES GALVIS, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: NOTIFICAR está providencia por **ESTADO** al demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 93 del CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la pasiva por el término de **diez (10) días**, contados a partir de los tres (3) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia.

CUARTO: NO DAR TRÁMITE a la solicitud tendiente a no tener por contestada la demanda de reconvención, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90db7a7de63778939f32e011285a7315b82be025b1583b4056abe2cbb5405f1a**
Documento generado en 14/02/2024 09:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00354-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señor jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 25, 03 y 06 archivos PDF. Bucaramanga, 13 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud elevada por al apoderado de la parte demandante que antecede, es de indicar que, obra en PDF 23 contestación de la demanda presentada por la demanda RAQUEL SÁNCHEZ ESPARZA, aspecto que se señaló en el auto del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por otra parte, en lo que respecta al trámite impartido a la demanda de reconvención, es menester denotar que el togado contaba con los recursos para atacar dicha decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b829383c41de7b5c667a7027d94d53c5fca9a25afd488dd929c7e06ff229fb5**
Documento generado en 14/02/2024 09:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00458-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 06 y 16 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la demandada LURY CALDERÓN MARTINEZ obrante a archivos PDF 05 y 06 del C-1.

En consecuencia, es menester REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación a la citada ejecutada conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9addb3c748495adb723f7a39b7fc7a6f58f19ef60602673a7e80287003c0fd9**
Documento generado en 14/02/2024 09:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00717-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señor jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 28 archivos PDF. Bucaramanga, 13 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el presente expediente con el objeto de dar continuidad al trámite propio del mismo.

Como primera medida, en atención al escrito visible a PDF 22, se reconocerá personería a la abogada MARIA ANGELICA CASTILLA OLIVELLA como apoderada judicial de DANIEL SUAREZ PARDO, JAVIER SUAREZ PARDO y NORBERTO SUAREZ PARDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, se considera a los señores DANIEL SUÁREZ PARDO, JAVIER SUÁREZ PARDO y NORBERTO SUÁREZ PARDO, notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de este proveído.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 491 y 4° del artículo 488 del Código General del Proceso este despacho tendrá como herederos determinados de la causante ROSALÍA PARDO DE SUÁREZ (Q.E.P.D.) a los señores antes mencionados.

Aunado a lo anterior, se ordenará agregar al expediente la contestación presentada por la apoderada judicial de los señores DANIEL SUAREZ PARDO, JAVIER SUAREZ PARDO y NORBERTO SUAREZ PARDO.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado CARLOS ARTURO GUEVARA VILLACORTE en virtud a la sustitución de poder que le hiciera la doctora MARIA ANGELICA CASTILLA OLIVELLA.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada MARIA ANGELICA CASTILLA OLIVELLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1096201096, portadora de la tarjeta profesional No. 242753 del C.S. de la J., como apoderada de los señores DANIEL SUAREZ PARDO, JAVIER SUAREZ PARDO y NORBERTO SUAREZ PARDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER a los señores DANIEL SUÁREZ PARDO, JAVIER SUÁREZ PARDO y NORBERTO SUÁREZ PARDO notificados por conducta concluyente en los términos indicados en la parte motiva, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del art. 301 del CGP.

TERCERO: RECONOCER como herederos determinados de la causante ROSALÍA PARDO DE SUÁREZ (Q.E.P.D.) a los señores DANIEL SUAREZ PARDO, JAVIER SUAREZ PARDO y NORBERTO SUAREZ PARDO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: AGREGAR al expediente la contestación presentada por la apoderada judicial de los señores DANIEL SUAREZ PARDO, JAVIER SUAREZ PARDO y NORBERTO SUAREZ PARDO en su calidad de herederos determinados de la causante ROSALÍA PARDO DE SUÁREZ (Q.E.P.D.).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ARTURO GUEVARA VILLACORTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098614127, portador de la tarjeta profesional No. 181128 del C.S. de la J., como apoderado de GERMIRO SUÁREZ

PARDO, GILBERTO SUÁREZ PARDO, DANIEL SUAREZ PARDO, JAVIER SUAREZ PARDO y NORBERTO SUAREZ PARDO, en virtud a la sustitución de poder que le hiciera la doctora MARIA ANGELICA CASTILLA OLIVELLA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26561b90e4c168ea55d28647782e2680f577e9839aa1d7f09e1326fdf2c09f7**
Documento generado en 14/02/2024 09:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00340-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señor jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 21 archivos PDF. Bucaramanga, 13 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el presente expediente con el objeto de dar continuidad al trámite propio del mismo.

Como primera medida, en lo que respecta a la solicitud de relevo del liquidador elevada por CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO, previo a resolver la misma, considera el despacho pertinente requerirla para que informe el estado actual de los procesos que relaciona en su pedimento. Lo anterior, a efectos de constatar la configuración de la circunstancia sobre la cual erige su pedimento.

Lo anterior, advirtiendo a la liquidadora que, según la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades - Clase C, son pocos los auxiliares de la justicia que se relaciona y pueden ser designados dentro de los procesos de liquidación patrimonial cuyo trámite, por demás, se ha incrementado en los últimos años.

Ahora, frente a lo informado por la DIAN en documento visible a PDF 18:

> En atención al asunto de la referencia, me permito comunicarle que, verificados los archivos y demás controles existentes en la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bucaramanga, **NO** se encontraron las siguientes obligaciones fiscales pendientes de pago, a cargo del contribuyente **CLAUDIA PATRICIA BLANCO VILLAMIZAR** con **NIT 63322697.**
>
> En el evento de que el contribuyente se encuentre **OMISO** ó corrija sus declaraciones privadas ò la DIAN determine un mayor valor a pagar, deberán reconocerse y cancelarse preferentemente como Gastos de Administración; los mayores valores liquidados, como consecuencia de la corrección.
>
> Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, de practicar Inspecciones Tributarias y Liquidaciones Oficiales, sobre las declaraciones privadas presentadas por el mencionado contribuyente.

Se pondrá en conocimiento de la deudora la misma, para los fines pertinentes.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES tendiente a que se reconozca la acreencia a su favor, advierte el despacho que no hay lugar a ello, comoquiera que ya fue incluido en el procedimiento de negociación de deudas y así se decidirá.

Seguidamente, previo a reconocer personería a la togada LINA VANESA ORTIZ ALONSO como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se requerirá a dicho acreedor para que allegue poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, deberá ser remitido desde su dirección de correo electrónico o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Finalmente, se dispondrá incorporar a la presente actuación el expediente que a continuación se relaciona, con el fin de tener en cuenta dentro del presente trámite de liquidación, el crédito que allí se ejecuta en contra de ALEXANDER MARIÑO CADENA:

- **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**
  Radicado: **2020-00579-00**
  Proceso: **Ejecutivo**
  Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO VIENTO**

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la liquidadora CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO para que informe el estado actual de los procesos que relaciona en su pedimento, ello previo a resolver la solicitud de relevo.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la deudora lo informado por la DIAN en documento visible a PDF 18, para los fines que estime pertinentes.

TERCERO: NO TENER en cuenta el crédito que a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, comoquiera que ya fue incluido en el procedimiento de negociación de deudas.

CUARTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos indicados en la parte motiva.

QUINTO: INCORPORAR a la presente actuación el expediente que a continuación se relaciona:

- **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**
  Radicado: 2020-00579-00
  Proceso: Ejecutivo
  Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO VIENTO

Por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0abae2710397777f6048f7845962d2bb5c9de6eab5a575dcbf0a125a0b44650**
Documento generado en 14/02/2024 09:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00433
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 07 archivos PDP.

Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el documento visible en PDF 07 del C-2, relativa a sancionar el incumplimiento del pagador **SECURICOL SEGURIDAD PRIVADA**, estima este Despacho nuevamente **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe ***el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 50% que correspondan al salario y demás factores devengados por el demandado EFRAIN CORREA VARGAS identificado con C.C. 88.255.330, como empleado de la empresa SECURICOL SEGURIDAD PRIVADA;*** máxime cuando ya fue enviado el oficio 0949 de fecha del 28 de julio de 2023, el oficio 1472 de fecha del 10 de noviembre de 2023, solicitando la misma información, resultando infructuoso hasta ahora alguna respuesta por parte de su entidad, tal y como se muestra a continuación:

COMUNICACIÓN JUDICIAL 2023-00433-00

Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 9/08/2023 12:31 AM
Para:mauricio.hernandez@securicol.com <mauricio.hernandez@securicol.com>
CC:Diego Farfan <diego.farfan@ahoracontactcenter.com>

1 archivos adjuntos (157 KB)
2023-433 pagador.pdf;

COMUNICACIÓN JUDICIAL 2023-00433-00

Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 22/11/2023 6:02 PM
Para:mauricio.hernandez@securicol.com <mauricio.hernandez@securicol.com>
CC:Diego Farfan <diego.farfan@ahoracontactcenter.com>

1 archivos adjuntos (191 KB)
2023-433 OficioPagador.pdf;

Es de advertir a dicha entidad que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*". **Librar la respectiva comunicación.**

Por lo anterior, reténganse los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, Cuenta de depósitos Judiciales, Código No. 680012041008, del Banco Agrario de Colombia quedando consumado el embargo al recibido del mismo, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitar las medidas cautelares a la suma de $8.500.000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ab39d04b02cd28575db4db4505fcb4aeebb45902cd946cab771f121b56c837**

Documento generado en 14/02/2024 11:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00524-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 20 archivos PDF. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial que antecede visto a archivo PDF 20 del C-U, el Despacho, no tendrá en cuenta la notificación personal (*citatorio*) enviada a la señora ANA FRANCISCA NIÑO PABON , toda vez que, se advierte que, en la comunicación que fue enviada a la citada, se le indicó que debía comparecer dentro los 10 días hábiles siguiente a su entrega, situación que no se ajusta a los parámetros establecidos por el artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, la citada norma, en su numeral tercero reza: *"…3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada,* ***previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación*** ***dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino****. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días*, dado que, en el caso que nos ocupa y por encontrarse el juzgado en la misma ciudad, el término al que hace alusión la citada norma es de 5 días.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal remitida a la señora ANA FRANCISCA NIÑO PABON por lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que, realice nuevamente la diligencia de notificación de ANA FRANCISCA NIÑO PABON, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 291 y ss del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291d9c2e6cce18d239ef94f57e77115ff1d0e62b753982d5957b719d245c7b96**
Documento generado en 14/02/2024 09:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00610-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 007 y 004 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la respuesta allegada por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Mesa – Cundinamarca, el Despacho ordena oficiar a la citada entidad, para que, expida a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., esto es, el certificado que corresponde a la situación jurídica del vehículo identificado con las placas **PPB-44G** de propiedad del demandado WILMER YESID ROJAS GALVIS C.C. 1.005.238.306, en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo. Librar por secretaría los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd573ce69daa6268aa2de57ce2f57112406200974d37c889f050ca10153ec01**
Documento generado en 14/02/2024 09:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00619-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 006 folios. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al haberse declarado por la Corporación Colegio Santandereano de Abogados–Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, el fracaso de la negociación de pasivos promovida por SERGIO MELÉNDEZ CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía 91.159.534 en calidad de deudor, se considera pertinente proceder a la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante SERGIO MELÉNDEZ CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía 91.159.534.

SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de la Superintendencia de Sociedades - Clase C, como liquidador a JAIRO SOLANO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91267890 quien puede ser ubicado en la Calle 147 25-30 Torre B 503 Floridablanca Santander, teléfonos de contacto 3002412139 - 3164152525, correo jasogo@hotmail.com

Se advierte a la auxiliar de la justicia que conforme al artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, el cargo es de forzosa aceptación y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles tras recibir la misiva, para aceptar el cargo y tomar posesión. Comuníquese.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales la suma de $18.000. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión se sirva: Notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor persona natural no comerciante SERGIO MELÉNDEZ CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía 91.159.534.

Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia de que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G. del P.

SEXTO: OFICIAR por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor SERGIO MELÉNDEZ CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía 91.159.534, para que, los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiendo que la incorporación deberá darse antes el traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. Librar oficio.

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores de SERGIO MELÉNDEZ CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía 91.159.534, para que, sólo paguen al liquidador, so pena de no ser válido el pago que le hagan a persona distinta.

OCTAVO: INSCRIBIR la presente providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la forma que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 ibídem, para los efectos allí previstos.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial (EXPERIAN COLOMBIA S.A., CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y DIAN). Ofíciese.

DÉCIMO: PREVENIR al deudor SERGIO MELÉNDEZ CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía 91.159.534, los efectos previstos en el artículo 565 de la norma adjetiva civil, los cuáles se derivan de la presente providencia.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la solicitante para que, con destino a la presente actuación, allegue poder conferido al profesional del derecho que la representa. Lo anterior, conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b528aded8d1330a37457c7ec313555cd64066af8fbe7c315547a8cb14d9e0a8**
Documento generado en 14/02/2024 01:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00664-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 009 y 004 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registró el embargo que recae sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-23435 propiedad de la demandada GABRIELA VALENTINA MANTILLA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía número1.098.819.357, el Despacho, requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido bien inmueble. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse las diligencias de secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0197c6921e6124e15980d76b8f0f1cfb40c092cc26496ac0bdcc354604209d90**
Documento generado en 14/02/2024 09:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00664-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 009 y 004 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial visto a archivo PDF 009 del C-1, es menester RECONOCER personería adjetiva a la abogada IRMA STELLA BELLO PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.304.640 y tarjeta profesional No. 224.921 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante WILSON ACEVEDO JURADO, en virtud de la sustitución de poder que hiciera la doctora SENAIDA TELLEZ DUARTE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6d8cd437aa609e77cef8fcc9b33112c32db5cb0303e5476cbdd4c2b375dc1c**
Documento generado en 14/02/2024 09:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001-40-03-008-2023-00667-00
PROVIDENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial que agencia los intereses de la parte demandante en contra del auto que rechazó la demanda, proferido el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), notificado en estados del veintisiete (27) del mismo mes y año.

DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente funda su inconformidad en el hecho que el despacho quebrantó lo estipulado en el acuerdo CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, al no darle trámite al memorial por él allegado, en el que subsanó la demanda, pues este fue arrimado a las 4:03 de la tarde del día 21 de noviembre de 2023, pero registrado al día siguiente en el aplicativo SIGLO XXI.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO:

El recurso de reposición se encuentra enmarcado en el Código General del Proceso en el artículo 318, como aquel remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia en la que una resolución fue emitida, se subsanen los yerros en que se pudo haber incurrido.

En el caso bajo estudio y conforme al tenor literal de la norma referida se advierte que, el disenso horizontal fue presentado en la oportunidad procesal correspondiente, toda vez que, el auto recurrido fue notificado al demandante el veintisiete (27) de noviembre de dos mi veintitrés (2023) y el recurso se presentó, a través del correo electrónico institucional de este juzgado, el veintinueve (29) del mismo mes y año.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Resulta claro, que el inconformismo del recurrente, recae principalmente en que el horario de cierre del presente Juzgado debe ser a las 4:30 pm y no las 4:00 pm, según lo estipulado en el acuerdo CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; igualmente, como segundo argumento del disenso, se advierte que el memorial arrimado fue mal registrado en el sistema informativo de la rama judicial, pues el mismo fue data del 22 de noviembre de 2023.

En ese orden se abordará el recurso planteado, el cual desde ya se advierte no saldrá avante, conforme a los argumentos que pasan a exponerse.

El artículo primero del Acuerdo 2306 de 2004, establece: "*A partir del día primero (1°) de marzo de dos mil cuatro (2004), en los despachos judiciales de Bucaramanga, incluyendo el Consejo Seccional de Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y su área metropolitana, que comprende los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja, se laborará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.".*

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el acuerdo CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020, por **motivo de la emergencia sanitaria** originada por el COVID-19, refiriendo en su artículo segundo, esboza: ***Horario de atención a usuarios****. Para efectos de la atención a los Abogados y usuarios de la Administración de Justicia que se efectúe de* ***manera presencial y de forma excepcional****, se tendrán en cuenta los horarios establecidos en el artículo tercero del presente Acuerdo, es decir de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. y/o de 12:30 m. a 4:30 p.m.*

Dentro de este marco, resulta claro, que el acuerdo 2306 de 2004 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, es la regla general en el que se estableció claramente que el horario de atención al público en los despachos judiciales en la seccional de Bucaramanga, es el lapso comprendido entre las 8:00 de la mañana *-am-* hasta las 4:00 de la tarde *-pm-,* y la expedición posterior del acuerdo CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020, donde ampliaba el horario hasta las 4:30 pm, fue para la atención del público de manera exclusiva, fue dado de manera **excepcional** y **transitoria** en razón a la emergencia sanitaria mundial, que se presentaba en el territorio nacional por el virus COVID 19; situación que fue superada a lo que el 30 de Junio de 2022 se dispuso por lo que el Gobierno Nacional el levantamiento de las medidas tomadas ante la emergencia.

Así, es del caso advertir que, las medidas excepcionales tomadas por motivo de la emergencia sanitaria, ya no son necesarias, y como quiera que dicho acuerdo fue expedido precisamente por la pandemia, no es de recibo su aplicación a la hora de ahora, puesto que se trabaja en las instalaciones judiciales de Bucaramanga en horario extendido y hasta las 4:00 pm con atención al usuario, misma que debe respetarse y aplicarse a la justicia digital de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 109 del CGP así:

> *"ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*
>
> *(…)*
>
> ***Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término"***.

También valga precisar en el caso de marras, que no *hay lugar a* confundir el horario de cierre del Juzgado para la atención del público, con el cierre del Juzgado por motivo del horario de cumplimiento de trabajo establecido para los servidores judiciales. Pues conforme al Acuerdo 2306 del 11 de febrero de 2004, el primero, se itera va desde las 8:00 am a 4:00 pm, jornada continua; y el segundo, desde las 7:30 am y hasta las 4:30 am, y ello es así en la práctica porque si recurrente se hubiera acercado a la ventanilla de la secretaría de este despacho, en la misma hora y fecha en la que remitió el escrito subsanatorio *-21 de noviembre de 2023 a las 4:03 pm-,* no podría hacerlo, ya que se le restringiría el ingreso al Palacio de Justicia de Bucaramanga, al encontrarse ya cerrado para el público en general.

En ese sentido, se ha pronunciado el Tribunal Superior del Distrito de Bucaramanga Sala Civil - Familia, en decisión del 26 de octubre de 2022, así[1]:

> *El canon 109 del C.G. del P. establece un límite temporal para la presentación de memoriales, en su inciso 4 señala: "los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".*
>
> *En el asunto de trato el recurrente presentó memorial de subsanación de la demanda el 17 de enero de 2022 a las 4:16 p.m., esto es, el último día del plazo otorgado para ese fin por fuera del horario hábil de atención al público de los Juzgados de Bucaramanga, fijado en el Acuerdo 2306 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, lo que motivó su rechazo en auto adiado 25 de enero hogaño.*

[1] Rad 68001-31-10-003-2021-00511-01 (Rad. Int. 359-2022), 26 de octubre de 2022, M.P. Ramon Alberto Figueroa Acosta.

Dicha determinación no merece reproche, pues es palmario que la parte demandante no cumplió su deber de diligencia, ya que dejó consumar en silencio el término que le fue concedido para corregir los yerros de la demanda. No puede ahora invocar su derecho fundamental al debido proceso para relevarse del cumplimiento de la norma procesal, que como ya dijo es imperativa.

***No hay espacio para la interpretación que pretende hacer del artículo 109 del C.G. del P., en el sentido que la recepción de memoriales se entiende oportuna si se efectúa hasta las 4:30 p.m.**, pues la norma es clara en señalar que será tempestiva **si se formula hasta antes del cierre del despacho, lo que indudablemente ocurre a las 4:00 p.m. en las sedes judiciales de esta localidad, pues a esa hora cesa la atención al público**. A lo anterior se suma que no medió una causa que justifique la ampliación del término señalado en la Ley, como sería una falla en la conectividad o en el buzón institucional del despacho receptor para flexibilizar el límite temporal previsto en la Ley, como lo indicó la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC- 13728 de 2021.*

Continuando con este criterio, la misma colectividad judicial, en decisión del 16 de febrero de 2022[2], refirió:

(…)

1. Del relato de la gestora y las evidencias aportadas, se extrae que el 17 de septiembre de 2021 promovió acción de tutela contra "Trámites y Servicios Angélica González" por la presunta vulneración a derechos fundamentales1, que por suerte de reparto correspondió conocer al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado n.°2021-623, que declaró improcedente la salvaguarda; decisión que le fue notificada el día 30 del mismo mes y año. Inconforme con lo decidido, radicó la respectiva impugnación el 5 de octubre de 2021 a las 5:11 pm. Sin embargo, el 3 de noviembre de ese calendario el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, la rechazó porque había sido presentada por fuera del horario dispuesto para ello -8:00 am a 4:00 p.m.-

(…)

Sin embargo, ninguna de las hipótesis trasuntadas ocurre en el caso que ahora concita la atención de la sala. En primer lugar, la demandante contaba con el término de 3 días para poner de presente su inconformidad con la decisión de primera instancia, es decir, hasta el 5 de octubre de 2021, y en el horario dispuesto para la atención al público en los despachos judiciales de la ciudad de Bucaramanga: 8:00 am hasta las 4:00 pm, de conformidad con el Acuerdo n.° 2306 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura5. Empero, si bien procedió con lo de su cargo ese día, lo fue 1 hora y 11 minutos después de haber expirado el prenotado interregno. Sobre el particular, no puede pasar desapercibido el contenido del artículo 109 del Código General del Proceso, a cuyas voces: "Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. (…) Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. (…)".

En ese orden de ideas, mal haría el Juzgado en extender arbitrariamente el horario de atención al público reglamentado, solo para el presente trámite, cuando los términos en el C.G del P son perentorios e improrrogables de cara a lo contenido en el artículo 117 del C.G del P.

Finalmente, en torno al segundo argumento, esto es que, el escrito subsanatorio se halla mal registrado, es de indicar que no es de recibo y que su registro al día siguiente obedece al hecho que si bien la misiva fue arrimada el 21 de noviembre de 2023, se efectuó luego del horario de atención al público, encontrándose entonces cerrado el Despacho, por lo que el correspondiente registro se efectúa al siguiente día hábil.

Por último, con relación al memorial visible en PDF 09 del cuaderno principal, el presente Juzgado se abstendrá de pronunciamiento alguno, al encontrarse el presente trámite rechazado en auto del 24 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

[2] Rad 68001-22-13-000-2022-00050-00, 16 de febrero de 2022, M.P María Clara Ocampo Correa.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se rechazó la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver el memorial de fecha del 27 de noviembre de 2023, visible en PDF 009 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272cd8febe58f304944a29d05887c75587d46f5649b1751b3fbe9f65dc9d8b1d**
Documento generado en 14/02/2024 01:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00723-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 011 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 14 de febrero 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 010 del C-U, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL PETRÓLEO -COICPO, como mensaje de datos al correo electrónico gerencia@coicp.com.co , suministrado por la parte demandante y tenido en cuenta por este despacho mediante auto del 07 de 2023.

Por Secretaría sírvase controlar los términos respectivos, y tener en cuenta que, en PDF 011 del C-U, ya obra contestación de la demanda.

Por otro lado, previo a reconocer personería al Dr. PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO, se hace necesario**, REQUERIR** a la parte pasiva para que allegue poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, lo anterior teniendo en cuenta que, el aportado, no cumple con los requisitos de la mencionada norma, ni con los establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a62772b2281a58cdfa7e47e231afd484e46ac37d85b02eea2318575ae6d08d5**
Documento generado en 14/02/2024 09:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00724-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 010 y 003 archivos PDF. Bucaramanga, 15 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial visto a archivo PDF 009 del C-1, el Despacho, no tiene en cuenta la notificación personal (*citatorio*) enviada al señor ANIBAL ARTEAGA DUEÑAS, toda vez que, se advierte que, en la comunicación que fue enviada al citado, se le indicó que debía comparecer dentro los 10 días hábiles siguiente a su entrega, situación que no se ajusta a los parámetros establecidos por el artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, la citada norma, en su numeral tercero reza: *"…3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada,* ***previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación*** ***dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino****. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días*, dado que, en el caso que nos ocupa y por encontrarse el juzgado en la misma ciudad, el término al que hace alusión la citada norma es de 5 días.

Así mismo, se deja constancia que, el demandado ANIBAL ARTEAGA DUEÑAS, se notificó personalmente en la Secretaría del Juzgado, el día 24 de enero de 2024, tal y como consta en el acta de notificación vista a archivo PDF 008.

Por Secretaría sírvase controlar los términos respectivos, y tener en cuenta que, en PDF 010 del C-1, ya obra contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9774e81f72d134ba54ec15b575d47ef08423a6cdb08087697b00c3ea5e2a512c**

Documento generado en 14/02/2024 09:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00742-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 008 y 006 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que, la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informó que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el numeral 2° del auto del 01 de diciembre de 2023, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso, es menester **REQUERIR** a la parte actora, para que, manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado THREBOL WEAR P.H / DC VAMPIRITOS. a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador de este continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22532475f2d475f7026b45d04d58ab8259edc42186c8bdd3ffdab74d4fd82f5d**
Documento generado en 14/02/2024 09:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00742-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 008 y 006 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo los memoriales visibles en archivo PDF 007 y 008 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a los demandadosDANYS MARENA NEIRA PINILLA y MICHEL JAVIER RUEDA MEJIA, como mensaje de datos a los correos electrónicos dannysneira1520@gmail.com y ruedamejiamicheljavier@gmail.com , suministrados por la parte demandante y tenidos en cuenta mediante auto del 01 de diciembre de 2023.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8008154f50127460f6e6d5cda037ca6affffe93973f5f198ff278f3b270941**
Documento generado en 14/02/2024 09:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00771-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 05 archivos PDP.

Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, el apoderado de la parte demandante, allega dos misivas, vistas en folio 009 y 010 del cuaderno principal, la primera era la acumulación de una demanda, y la segunda, era el desistimiento de dicha acumulación, por lo tanto, y como quiera que el ánimo de la parte demandante es desistir de dicha acumulación, no se emitirá pronunciamiento sobre dichas solicitudes, siguiendo el trámite su curso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9efb1b47c5653d293b7ca9bee5be70f4741359186801a484f1289921f3ecb84**
Documento generado en 14/02/2024 11:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00783-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 15 archivos PDF

Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial visible en archivo PDF 07 del C-1, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida a la demandada ANGIE KAROLINA PESCA CARRILLO a la dirección electrónica angiekarolinapesca@hotmail.com , toda vez que, al revisar el mensaje de datos, se percata que en el auto que libró mandamiento de fecha del 18 de diciembre de 2023, por error de digitalización e involuntario se consignó que el nombre de la demandada era ANGIE KAROLINA PESCA **CARRILO**, siendo lo correcto la demandada ANGIE KAROLINA PESCA **CARRILLO**; por consiguiente, se corregirá ese punto acorde a lo contenido en el art. 286 del CGP y se requerirá a la parte interesada, para que realice nuevamente el trámite de notificación solo en referencia a aquella.

Ahora bien, en atención a los memoriales visibles en archivos PDF 08 y 09 del C-1, alusivos igualmente al trámite de notificación personal de los demás demandados, y comoquiera que, reúnen todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada de los demandados HUGO ALBERTO ALVAREZ RUEDA y MARILU MONCADA VELASCO, como mensaje de datos a los correos electrónicos hugo1336@hotmail.com y marilu_6333@hotmail.com, suministrados por la parte demandante y tenidos en cuenta mediante auto del 18 de diciembre de 2023.

Así mismo, se advierte que, en memorial allegado, visible en PDF 10 del C-1, se procederá a reconocerle personería adjetiva a la abogada JULIANA MARCELA CHAHIN DEL RIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.697.736, portadora de la tarjeta profesional No. 330.710 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandados HUGO ALBERTO ALVAREZ RUEDA y MARILU MONCADA VELASCO en los términos y para los fines del poder conferido.

Como consecuencia de lo anterior, se deja constancia que en el mismo archivo PDF 10 del C-1, ya obra contestación de la demanda, la cual se procederá a darle traslado a la parte demandante, una vez sea notificada a la demandada faltante, conforme al requerimiento anterior.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el entendido que el nombre correcto de la demandada es ANGIE KAROLINA PESCA CARRILLO, conforme lo indicado en la parte motiva.

En los demás términos, la mencionada providencia queda incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, solo en referencia a la señora ANGIE KAROLINA PESCA CARRILLO, junto con el mandamiento de pago librado el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal remitida a la demandada ANGIE KAROLINA PESCA CARRILLO a la dirección electrónica angiekarolinapesca@hotmail.com, por lo ya dicho.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que realice nuevamente el trámite de notificación de la demandada ANGIE KAROLINA PESCA CARRILLO, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, acorde a lo expuesto previamente.

QUINTO: TENER EN CUENTA la notificación personal enviada a los demandados HUGO ALBERTO ALVAREZ RUEDA y MARILU MONCADA VELASCO, como mensaje de datos a los correos electrónicos hugo1336@hotmail.com y marilu_6333@hotmail.com.

SEXTO: RETORNEN las diligencias al Despacho una vez se haya notificado el extremo pasivo en su integridad, para emitir pronunciamiento sobre la contestación de la demanda presentada por los señores HUGO ALBERTO ALVAREZ RUEDA y MARILU MONCADA VELASCO, a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f23c31c0d81c31291534e3bf1c1419015c94e8a249703c29d7d54223fa8045f**
Documento generado en 14/02/2024 11:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00820-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 11 de diciembre de 2023, consta de un (01) cuaderno con 07 archivos PDF, respectivamente.

Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte el demandante en el escrito que antecede, visto en archivo PDF 07 C-1, y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesto por INMOBILIARIA TU CASA R.H. S.A.S. contra MARTHA MARLENE PLATA CARDENAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a315e3f699fb266832bbe62b439ce7d375617f458bbec3d4c4cca1507471f491**
Documento generado en 14/02/2024 11:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica